

ACUERDO de 17 de noviembre de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), el uso del inmueble sito en dicha localidad, c/ Carretera Nueva núm. 66, con destino a Centro de Educación Permanente de Adultos y Centro de Ensayos y sede de la Banda de Música Municipal Pedro Alvarez Hidalgo y la Coral Puertorrealeña.

Por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad C/ Carretero Nuevo n° 66, con destino a Centro de Educación Permanente de Adultos y Centro de Ensayos y sede de la Banda de Música Municipal «Pedro Alvarez Hidalgo» y la Coral Puertorrealeña.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 27-1 y 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de noviembre de 1992, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), de conformidad con los artículos 6, 27-1 y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del inmueble sito en dicha localidad, C/ Carretera Nueva n° 66, de 950,25 metros cuadrados de superficie total, para destinarlo a Centro de Educación Permanente de Adultos y Centro de Ensayos y sede de la Banda de Música Municipal «Pedro Alvarez Hidalgo» y la Coral Puertorrealeña, por un plazo de treinta años, y cuyos linderos son: derecha con Casa n° 52 de la C/ José Antonio, izquierda con C/ Marqués de Comillas, y fondo con Casa n° 34 de la C/ Soledad.

Segundo: De conformidad con lo previsto en la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, el Ayuntamiento de Puerto Real deberá, para la creación del Centro para la Educación Permanente de Adultos, ajustarse al procedimiento previsto en los artículos 13 y siguientes del mencionado texto legal, sin que las determinaciones contenidas en el presente Acuerdo prejuzguen, en consecuencia, la concesión de las autorizaciones que el mismo prevé. Asimismo, la Consejería de Educación y Ciencia no asume obligación presupuestaria alguna respecto al citado Centro.

Tercero: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Cuarto: El Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) se compromete a asumir los gastos necesarios para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los mantenimientos de la misma. Asimismo, se compromete a no ceder, arrendar, subarrendar o consentir uso indebido del inmueble.

Quinto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del

Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 24 de noviembre de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Olvera (Cádiz), el uso del inmueble sito en dicha localidad, Plaza de Andalucía s/n, con destino a Casa de la Juventud.

Por el Ayuntamiento de Olvera (Cádiz) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, Plaza de Andalucía s/n, para destinarlo a Casa de la Juventud.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 27-1 y 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Asuntos Sociales se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de noviembre de 1992, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero: Ceder gratuitamente, de conformidad con los artículos 6, 27-1 y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ayuntamiento de Olvera (Cádiz), el uso del inmueble sito en dicha localidad, Plaza de Andalucía s/n, de 120 metros cuadrados de superficie total, para destinarlo a Casa de la Juventud por un período de cincuenta años, inscrito en el Registro de la Propiedad de Olvera al folio 188, tomo 282, libro 94, finca 5.958, inscripción 4ª, y cuyos linderos son: norte, con Paseo de José Antonio; sur, con patio perteneciente a la casa propiedad de D. Miguel Verdugo Reviriego; este, con edificio dedicado a Escuelas Nacionales, propiedad de D. Miguel Verdugo Reviriego, y oeste, con Peñón del Sagrado Corazón de Jesús..

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto en el punto anterior, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnizaciones, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de Olvera (Cádiz) se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del

Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 24 de noviembre de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), el uso del inmueble sito en dicha localidad c/ Ruiz Muñoz, núm. 2 con destino a Casa de la Juventud.

Por el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, c/ Ruiz Muñoz núm. 2 para destinarlo a Casa de la Juventud.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 27.1 y 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Asuntos Sociales se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de noviembre de 1992, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), de conformidad con los artículos 6, 27-1 y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del inmueble sito en dicha localidad c/ Ruiz Muñoz núm. 2, para destinarlo a Casa de la Juventud por un plazo de cinco años, inscrito en el Registro de la Propiedad de Posadas al folio 17, libro 11, tomo 27, finca núm. 431, con una superficie registral de 721,10 metros cuadrados y cuyos linderos son: derecha y fondo con plaza de Andalucía, 2, izquierda con C/ Ruiz Muñoz, 4.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto en el punto anterior, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo queda obligado a mantener durante la vigencia de la cesión en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del

Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 1 de diciembre de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), el inmueble sito en dicha localidad c/ Padre Curiel núm. 15, con destino a fines culturales y de juventud.

Por el Ayuntamiento de Monturque (Córdoba) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, c/ Padre Curiel núm. 15 para destinarlo a fines culturales y de juventud.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 27.1 y 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Asuntos Sociales se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de noviembre de 1992, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero: Ceder gratuitamente de conformidad con los artículos 6, 27 y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ayuntamiento de Monturque (Córdoba) por un período de cincuenta años el uso del inmueble sito en dicha localidad c/ Padre Curiel núm. 15, de 546 m² de superficie, para destinarlo a fines culturales y de juventud, inscrito en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera al folio 99 vuelto, libro 64 de Monturque, inscripción 12^o de fecha 12 de junio de 1984 y cuyos linderos son: derecha entrando, con inmueble propiedad de Don Juan Rodríguez Rojas, izquierda y espalda con Don Joaquín Hornero Alarcón, y fachada orientada a Occidente.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto que es el estrictamente cultural, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo queda obligado a mantener durante la vigencia de la cesión en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de Monturque (Córdoba) se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del